DICTAMEN D.A.J. N° 2239 del 16 de diciembre de 2020.-

REF.: DAJ N° 5281/2020 - Llamado MOPC N° 98/2018 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN LA ESTACIÓN CENTRAL DEL FERROCARRIL – ARCOPUENTE SOBRE LA CALLE MÉXICO, ID N° 353271. Contrato SG Ministro N° 102/2019 suscripto con la empresa MLLV Construcciones - Convenio Modificatorio N° 2.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, y analizada la misma esta Dirección considera:

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 3496/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (30/11/2020)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 208/2020 de la Dirección de Auditoría Interna (30/11/2020)
3. Memorándum UOC N° 3438/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (26/11/2020)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías.
5. Póliza de Seguro.
6. Formulario de Control de Convenios Modificatorios / Reajustes / Intereses Moratorios.
7. Memorándum DOP-D. E y C N° 160/2020 del Departamento de Evaluación y Control (19/11/2020)
8. Memorándum DOP-FISC. OBRA N° 043/2020 de la Arq. Ana Butlerov Arbo, Fiscal de Obra (04/11/2020)
9. Informe Técnico Fiscalización de Obra, Arq. Ana Butlerov Arbo (30/10/2020)
10. Informe Fiscalización, Arq. Ana Butlerov Arbo (30/10/2020)
11. Proyecto de resolución ministerial
12. Borrador del Convenio Modificatorio N° 2
13. Nota de la empresa MLLV Constructora (31/08/2020)
14. Especificaciones Técnicas.
15. Contrato S.G. MINISTRO N° 102/2019 (11/04/2019).
16. Contrato S.G. MINISTRO N° 230/2020 – Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato S.G. MINISTRO N° 102/2019 (03/07/2020).

NORMATIVA APLICABLE

1. Contrato: Contrato SG Ministro N° 102/2019 (11/04/2019)

- 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

- 19.1 CGC *"Cunado fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- 22.2. C.G.C *"De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán*

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA
Abogado
Mat. N° 11.916

Abogada Fabiola Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

consideradas Obras como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas"

- 23.1. C.G.C *"Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales".*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

- Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

En fecha 13 de abril de 2020, la empresa MLLV CONSTRUCTORA presenta su propuesta de convenio modificatorio N° 01, agregando que: *"El pedido solicitado corresponde a rubros ejecutados*

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA
Abogado
Mat. N° 11.910

Abog. Lilal M. Díaz Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

ISBC 098 MLLV Constructora – cm 2

en mayor o menor cantidad y otro necesario para protección de la Locomotora Insignia "Sapucai", ubicada en área de influencia del Contrato. ..."

Ante la situación descripta más arriba se ha suscripto la siguiente Acta de Reunión;

ACTA DE REUNION
SUSPENSION DE PLAZOS

En la Ciudad de Asunción, a los 23 días del mes de marzo de 2020, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, se reúnen en relación al **Contrato SG Ministro N°102/2019**, el Arq. José N. Kronawetter, Director de Obras Públicas y la Arq. Ana Butlerov Arbo, Fiscal por el MOPC y por la Contratante el Ing. Mario Llano Vanni representante de la empresa adjudicada del Contrato mencionado: MLLV Constructora.; con el fin de adoptar decisiones de común acuerdo sobre los trabajos de "Restauración en la Estación Central del Ferrocarril – Arcopuente sobre la calle México".

Teniendo en cuenta la situación actual por la que atraviesa el país, considerando que la Presidencia de la República ha declarado estado de cuarentena como medida de prevención contra el COVID-19 y dado el cierre total de la Estación Central de Ferrocarril, teniendo presente el Ítem C "PLAZOS", puntos 22 **"Prorrogas de plazos de ejecución"** y 23 **"Casos de fuerza mayor"** de las Condiciones Generales del Contrato, se dispone la suspensión de plazos por motivos de fuerza mayor hasta el lunes 20 de abril.

Se labra el presente Acta y en prueba de conformidad firman en dos ejemplares de un tenor y a un solo efecto, los representantes de la Empresa Adjudicada y el Ministerio de Obras Públicas

En virtud a ello, el Informe Técnico de la Fiscalización de Obra de fecha 30 de octubre de 2020, señala cuanto sigue: *"El presente Convenio Modificatorio N° 2 se elabora en atención a las modificaciones de cantidades de ítems existentes teniendo en cuenta el estado de deterioro en que se encontraban revoques, pinturas, maderamen entre otros rubros. Por otra parte la necesidad de rediseñar un sistema de iluminación adecuada para el recinto y además ítems nuevos como el sistema de andamiaje multidireccional utilizado para la protección de la Locomotora Insignia "Sapukai", lo que se refleja en la planilla que acompaña al borrador del convenio, ubicado en el marco del Contrato S.G. Ministro 102/2019 "Trabajos de Restauración en la Estación Central de Ferrocarril – Arcopuente sobre la calle Mexico". El monto contractual original es de Gs. 798.265.000 (guaraníes setecientos noventa y ocho millones doscientos sesenta y cinco mil), el aumento sobre dicho monto contractual es de Gs. 157.390.000 (guaraníes ciento cincuenta y siete millones trescientos noventa mil), totalizando la suma de Gs. 955.655.000 (guaraníes novecientos cincuenta y cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil), lo que representa un aumento del 19,7165% (diecinueve con siete mil ciento sesenta y cinco por ciento) sobre el monto contractual original. El presente Convenio Modificatorio N° 2 no modifica el plazo vigente para la ejecución de las Obras según lo establecido en el Convenio Modificatorio N° 1. En cuanto a la Vigencia del contrato, se mantiene lo indicado en la Cláusula 5 del contrato original. VIGENCIA DEL CONTRATO, hasta la recepción definitiva de*

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA
Abogado
Mat. N° 11 916

las obras. En conclusión, luego de analizados y verificados todos los puntos señalados, se informa que se encuentran correctos y en correspondencia con lo establecido en el Contrato de Obra, por lo que se recomienda seguir con los trámites y se remite este informe a consideración de la Dirección de Obras Públicas". -

Al respecto, el Arq. José Kronawetter, de la Dirección de Obras Públicas, recomienda: *"Proseguir con los trámites para la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra N° 2... ".*

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 208/2020 de fecha 30/11/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna. -

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 02, por el cual se incrementa el monto en Gs. 157.390.000.- (guaraníes ciento cincuenta y siete millones trescientos noventa mil), IVA incluido, que representa un aumento del 19,7165 % respecto al monto del contrato original, el presente convenio modificatorio no modifica el plazo vigente para la ejecución de las obras según lo establecido en el Convenio Modificatorio N° 1, en cuanto a la vigencia del contrato, se mantiene en la Cláusula 5 del contrato original, Vigencia del Contrato, hasta la recepción definitiva de las obras, en el marco del Llamado MOPC N° 98/2018 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN LA ESTACIÓN CENTRAL DEL FERROCARRIL – ARCOPUENTE SOBRE LA CALLE MÉXICO", ID N° 353271. Contrato SG Ministro N° 102/2019 suscripto con la empresa MLLV Construcciones, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio con la empresa MLLV Construcciones deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el periodo que corresponden a la prórroga de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA
Abogado
Mat. N° 11 916

Arq. Ethel M. Díaz de Martinez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC